

**RESOLUCION NR016/99**

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). Comayagua, Municipio del Distrito Central, veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución de CONATEL, emitir las regulaciones y normas de índole técnica necesarias para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley Marco del Sector Telecomunicaciones para la prestación de los Servicios de Valor Agregado se requiere de los correspondientes Registros, y que los mismos están condicionados a los reglamentos y disposiciones regulatorias emitidas por CONATEL.

**CONSIDERANDO:** Que entre los Servicios de Valor Agregado se incluye el de Acceso a Redes Informáticas (Internet) y que este servicio puede ser accedido mediante la red telefónica conmutada o mediante accesos dedicados.

**CONSIDERANDO:** Que el servicio de internet hace uso del Protocolo Internet (IP) en la capa de red (Network Layer) para la transmisión de datos.

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 2 del Resolutivo Primero de la Resolución 37/96 del 17 de julio de 1996 tal como está redactado puede dar lugar a diversas interpretaciones.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 1, 7 y 14 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículo 5, 34, 247 y 248 del Reglamento General.

**RESUELVE:**

**Primero:** Que para la prestación del servicio de Acceso a Redes Informáticas (Internet), se deberá utilizar el Protocolo Internet (IP) entre el terminal de usuario y la interface usuario-red del operador de ese servicio.

**Segundo:** Que los operadores amparados en los registros otorgados para la prestación del Servicio Acceso a Redes Informáticas (Internet) deberán cumplir con lo dispuesto en el Resolutivo Primero de esta Resolución; la violación a esta disposición se considerará como la prestación de un servicio no autorizado y será objeto de las sanciones contempladas en el Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

**Tercero:** Modificar el numeral 2 del Resolutivo Primero de la Resolución 37/96 el que se leerá así:

2. *Todo operador registrado en CONATEL para ofrecer el Servicio de Redes Informáticas (Internet) podrá ofrecer este servicio a sus clientes mediante acceso conmutado y/o acceso dedicado.*

**Cuarto:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

NORMAN ROY HERNANDEZ  
Presidente  
CONATEL

RAMIRO LOZANO LANDA  
Comisionado Propietario  
CONATEL

MARIO SALVADOR MARTINEZ V.  
Comisionado Propietario por Ley  
CONATEL

DANTE ARIEL MOSSI R.  
Comisionado - Secretario  
CONATEL